



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 12 # 31-08 - TELEFONO 6422292  
BUCARAMANGA – SANTANDER

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Proceso:** Ejecutivo 680014003022-2021-00089-00  
**Demandante:** LADY NATHALY URIBE RINCON  
**Demandado:** LUIS HERRERA

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve a través de apoderado judicial LADY NATHALY URIBE RINCON, contra LUIS HERRERA, se observa que tiene varias falencias, las cuales deben ser subsanadas por la parte demandante, así:

1.- En el encabezado de la demanda y en el hecho noveno de la misma, el apoderado judicial demandante manifiesta que la señora LADY NATALY URIBE RINCON le confirió poder para iniciar la demanda ejecutiva en contra del demandado LUIS HERRERA, situación que no corresponde con lo obrante en el título valor porque la señora URIBE RINCON no es la beneficiaria del título, razón por la cual se deberán adecuar dichos acápite.

2.- En el acápite de pretensiones el profesional del derecho que presenta la demanda solicita se libre el mandamiento de pago en favor de su poderdante, que es la señora LADY NATALY URIBE RINCON, circunstancia que no corresponde con lo obrante en el título valor base de ejecución, ya que dicha señora no es beneficiaria del mismo sino que simplemente se le concedió un endoso en procuración o al cobro, lo cual no le transmite la propiedad del título. Por lo anterior, se deberán adecuar las pretensiones conforme al título valor.

3.- En atención a lo señalado en los numerales que preceden, se deberá allegar poder conferido por el beneficiario del título valor en favor del profesional del derecho que presenta la demanda. El poder deberá cumplir los requisitos previstos en el artículo 75 del C.G.P y el Decreto 806 de 2020.

4.- Aclare y/o corrija el literal b de la pretensión segunda, en el sentido que no es posible el cobro de intereses moratorios desde el mismo día en que acaecía el vencimiento de la obligación, toda vez que en dicha calenda el ejecutado tenía la posibilidad de cubrir la obligación sin que se generen réditos

5.- Se sirva afirmar bajo la gravedad de juramento que ostenta la tenencia del título valor objeto de la presente ejecución, -Letra de cambio en original-. Esto de conformidad con lo establecido en los artículos 619, 624 y 647 del Código de Comercio y lo previsto en el Decreto 806 de 2020, mediante el cual se ordena la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

Lo anterior conforme a lo reglado en el artículo 82 en concordancia con los artículos 90 y 245 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 del 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO. - INADMITIR** la presente demanda, por las razones anteriormente expuestas.

**SEGUNDO. -Conceder** a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos formales enunciados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

**MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**  
CARRERA 12 # 31-08 - TELEFONO 6422292  
BUCARAMANGA – SANTANDER  
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**  
BUCARAMANGA, SANTANDER

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No. 030 Hoy 19 de marzo de 2021**, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

**SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA**  
Secretario

**Firmado Por:**

**MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑON**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12bff199576a3716c19ecd6ffdaaff2a181c5adafbd31b57af2da53e13da175d**  
Documento generado en 18/03/2021 09:37:23 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**